

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

1. Este Divorcio promovido por la señora **María Carolina Jiménez Marín**, en contra del señor **Juan Gabriel Gómez Salazar**, fue inadmitido mediante providencia del 1 de junio de 2022, decisión que fue notificada por estado el 2 de junio de 2022.
2. El término para corregir esta demanda transcurrió durante los días junio 3, 6, 7, 8 y 9 de 2022.
3. La apoderada de la demandante mediante correo electrónico del 10 de junio de 2022, presenta escrito subsanando la demanda.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio 405
Radicado 2022-00058



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho nuevamente a estudiar la viabilidad de admitir este Divorcio Contencioso, promovido por la señora **María Carolina Jiménez Marín**, en contra del señor **Juan Gabriel Gómez Salazar**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante interlocutorio 347 del 1 de junio de 2022, se inadmitió esta demanda, por lo siguiente:

- Al no existir pedimento de medidas cautelares debe darse aplicación a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, realizando el traslado anticipado del demandado.
- No se aporta el Registro Civil de Matrimonio. Se trata de la prueba conducente para determinar la existencia del vínculo.
- No se aporta el registro civil de nacimiento de las partes.
- Se deberá aclarar si las menores de edad referenciadas son del matrimonio. En caso afirmativo, se deben aportar sus registros civiles de nacimiento, además de indicar a quien corresponderá el cuidado y custodia, así como los gastos de manutención.
- Deberá aclarar cuál fue el último domicilio común anterior de los consortes y si la parte demandante lo conserva.

El término para subsanar la demanda venció el 9 de junio de 2022 y la apoderada de la señora **Jiménez Marín**, mediante correo electrónico del 10 de junio de 2022, presentó la subsanación de la demanda, escrito que fue remitido por fuera del término concedido en el auto del 1 de junio de 2022, razón suficiente para dar aplicación al artículo 90 del C.G.P. que autoriza el rechazo de la demanda, cuando dentro del término concedido no es

subsana, presupuesto que se cumple dentro de este caso concreto y que conlleva al rechazo de la demanda, sin necesidad de revisar el escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR este Divorcio Contencioso, promovido por la señora María Carolina Jiménez Marín, en contra del señor Juan Gabriel Gómez Salazar, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez esté en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ESTADO No. ___ DE LA PRESENTE FECHA SE
NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

SALAMINA, CALDAS, 23/06/2022

SECRETARIO